

PROCEDIMIENTO DE TRANSBORDO

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>Presenta solicitud ante la autoridad aduanera por escrito y mediante transmisión electrónica de datos conteniendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación del porteador; (Transportista). b) Identificación del medio de transporte en que arribaron las mercancías y de aquel que las llevará a su destino final; c) Número del manifiesto de carga; d) Cantidad, peso y descripción genérica de las mercancías; e) Justificaciones para la realización del transbordo e indicación del lugar en donde se realizará el mismo; f) Indicación del destino final de la mercancía; g) Indicación de requerimiento de actividades complementarias. h) Estar autorizado y registrado como auxiliar de la función publica aduanera. i) Copia del manifiesto de carga. (Art. 272 RECAUCA) 	Transportista/ Consignatario o Representante
2	<ul style="list-style-type: none"> a) Verifica que las mercancías están consignadas en el manifiesto de carga y que en el mismo se indique la aduana donde se efectuará la operación de transbordo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado a satisfacción del servicio aduanero que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo. b) Autoriza la solicitud de transbordo, designa y entrega la documentación al chequero a bordo o personal encargado por la administración de aduanas, para la supervisión del traslado del medio de transporte en el que continuara su destino. 	Autoridad Aduanera

	c) En el caso que no reúna los requisitos señalados en el literal a), denegará dicha autorización, manifestando las razones del rechazo. (Art. 270 RECAUCA)	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
3	<p>a) Verifica la información contenida en la solicitud.</p> <p>b) Supervisa el traslado de la mercancía de una unidad de transporte a otro.</p> <p>c) Verifica que la mercancía física sea la manifestada en documento.</p> <p>d) Si no existen discrepancias y una vez finalizado el transbordo, coloca el marchamo o precinto aduanero y autoriza su salida para que continúe su destino</p> <p>e) Si existen discrepancias conforme a las mercancías manifestadas, levanta el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por el transportista y cualquier otra autoridad que participe según el caso y remite el medio de transporte a su destino</p> <p>f) Una vez realizado el transbordo y registrado en el manifiesto de salida, se cancelará el mismo.</p> <p>Nota:</p> <p>1. Transbordo Directo: Es aquel en que las mercancías se transfieren directamente de un medio de transporte a otro.</p> <p>2. Transbordo Indirecto: Es aquel en que las mercancías se transfieren de un medio de transporte a otro, después de haber sido depositadas en los recintos. En ambos casos se exigirá el manifiesto de carga respectivo. (Art. 271 RECAUCA)</p> <p>3. Las operaciones de transbordo siempre requerirán de la intervención de la autoridad aduanera. (Art.274 RECAUCA)</p> <p>4. El transbordo deberá efectuarse bajo el control y condiciones que la</p>	Chequero a bordo u otro designado por la administración de la aduana

	<p>autoridad aduanera determine, dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles, contados a partir de su autorización. Si por causas justificadas el interesado necesitara un plazo mayor, deberá indicarlo en solicitud por escrito a la autoridad aduanera, previo análisis autorizara la ampliación del plazo cuando proceda.</p>	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>De no efectuar el transbordo dentro del plazo señalado o el plazo mayor concedido, en su caso, la mercancía causará abandono. (Art. 276 RECAUCA)</p> <p>5. Mercancías dañadas o destruidas. Las mercancías que durante las operaciones de transbordo resultaren dañadas o destruidas, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor podrán ser:</p> <p>a. Importadas en el caso en que se encuentran; o</p> <p>b. Inutilizadas totalmente, bajo el control del servicio aduanero, mediante el proceso de incineración de mercancía u otros establecidos. (Art. 278 RECAUCA)</p> <p>6. Actividades complementarias. La autoridad aduanera podrá autorizar, durante el proceso de transbordo, que las mercancías sean objeto de:</p> <p>a) Reagrupamiento</p> <p>b) Identificación de bultos; y</p> <p>c) Reparación o reemplazo de embalajes defectuosos. (Art. 279 RECAUCA)</p>	
<p>Operación de Transbordo en caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado, que ocasione desperfectos mecánicos del medio de transporte o por accidente del mismo, robo entre otros.</p>		
1	<p>Comunica a la aduana más próxima en donde se haya ocasionado el accidente o desperfecto del medio de transporte, a fin que la aduana designe a un empleado para que supervise el traslado de las mercancías del medio de transporte a otro.</p>	<p>El Transportista, consignatario o su representante</p>

	<ul style="list-style-type: none">a) Levanta el inventario de la mercancía.b) Verifica físicamente que la mercancía sea la misma que esta manifestada en documento de transporte.	
--	--	--

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>c) Si está conforme lo declarado físicamente y documentalmente procede a levantar el acta respectiva, la cual será firmada por la persona designada por la aduana y la autoridad competente cuando corresponda y supervisa el traslado de las mercancías de una unidad de transporte al otro; una vez finalizado el transbordo procederá a colocar el nuevo precinto.</p> <p>d) Si existe discrepancia entre lo declarado y lo existente, procede a levantar un acta, especificando las incidencias encontradas, coloca precinto en el medio de transporte y remite el caso a la autoridad correspondiente, a fin se realicen las investigaciones correspondientes según el caso.</p> <p><u>Nota:</u></p> <p>Para los literales c y d se registrara los incidentes encontrados y los números de los nuevos precintos colocados a los medios de transporte.</p> <p>Fin del Proceso</p>	<p>Oficial de Aforo y Despacho</p>